MEDIDAS CAUTELARES

35

Señor(a)
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
DE: **BANCO POPULAR S. A.**
CONTRA: **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO C.C Nº 91506931**

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. El embargo del salario, comisiones y demás emolumentos que el(la) demandado(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **91506931,** devengue como empleada y/o contratista del (de la) Ejercito Nacional.

2. El embargo y Posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 196-45816 en la ciudad de SAN MARTÍN.

3. El embargo y posterior secuestro del rodante de placas CPE-540; el cual se encuentra circulando en la ciudad de Cali.

4. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el(la) deudor(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **91506931,** en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros que sea susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Líbrese oficio dirigido al señor Gerente de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de cédula embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a

dudas no tenemos la obligación de saber) limitaremos el embargo únicamente a la cuenta informada, hecho que hará menos eficaz la medida cautelar.

La anterior denuncia de bienes de propiedad de la demandada, la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la demandada.

Del señor Juez,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. Nº 79465107 de Bogotá.
T. P. Nº 123137 del C. S. de la J
Encargado: KLOG

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-01821

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO en las 22 entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 1 de este cuaderno.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.-

Limítese la medida a la suma de **$950.000,oo.**

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que por concepto de salario, devengue el demandado como empleado de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítese el embargo a la suma de **$21´000.000,oo**

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.-

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 144, hoy 11 de octubre de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2019
Oficio No. 2386/2019

Señor
Banco ______________________
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco Popular S.A.** (Nit. No. 860.007.738 - 9) contra **Luis Alfonso Fernández Quintero** (C.C. No. 91'506.931).
Rdo. 11001 40 03 **079 2019 01821** 00

Comunico a usted que por auto de 10 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que el ejecutado posea en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$950.000**.

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

- Retiro Oficio
- Juan Manuel Maz
- C.C. 1016079320
- Autorizado Ofo
- 9-3-2020

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

29

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2019
Oficio No. 2387/2019

Señor Pagador
Ejército Nacional de Colombia
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco Popular S.A.** (Nit. No. 860.007.738 - 9) contra **Luis Alfonso Fernández Quintero** (C.C. No.91'506.931).
Rdo. 11001 40 03 **079 2019 01821** 00.

Comedidamente me permito informarle que por auto de 10 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de $21'000.000. Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordialmente,

Retiro Oficio
- Juan Manuel Muñoz
- C.C. 1011079320
- Autorizado Oto
- 9-3-2020

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario